

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

14303 *RESOLUCION de 1 de junio de 1994, de la Dirección General del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se modifica la Normativa General del Plan de Formación de Personal Investigador del Programa Sectorial de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario.*

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por la disposición adicional primera del Real Decreto 654/1991, de 26 de abril, ha resuelto:

1. Modificar las disposiciones séptima y octava de la Normativa General del Plan de Formación de Personal Investigador del Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, aprobada por Resolución de la Dirección General del INIA de 15 de febrero de 1993, en los siguientes términos:

Séptima.—Becas para el reciclaje del personal investigador.

7.1 **Objetivo:** Fomentar en el Sistema Sectorial de I+D la reorientación o la actualización de la formación de su personal y permitir que los investigadores puedan realizar períodos de reciclaje científico tanto a escala nacional como internacional, con preferencia en esta última.

7.2 El INIA convocará becas para las acciones que con esta finalidad realicen los centros de investigación y tecnología del Sistema Sectorial de I+D.

7.3 La dotación de la beca incluirá, además de las retribuciones básicas del sueldo que tenga asignado el beneficiario, 125.000 pesetas íntegras mensuales como compensación por desplazamiento cuando la actividad se desarrolle en España y 250.000 pesetas íntegras mensuales cuando sea en el extranjero. Asimismo, la beca incluirá los gastos justificados que se puedan ocasionar al centro receptor, el seguro de asistencia médica y accidentes y el pago de los gastos de viaje.

7.4 La concesión de la beca estará condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

7.4.1 Presentación de licencia para estudios por el período de duración de la beca, suscrito por la autoridad competente.

7.4.2 Los solicitantes deberán ser investigadores en situación laboral estable, tanto funcionarios como contratados laborales fijos, pertenecientes a los grupos A y B, que hayan participado al menos durante cuatro años, en proyectos de investigación del Programa Sectorial de I+D Agrario y Alimentario.

7.4.3 La duración de la actividad amparada por la beca será como máximo de tres meses, no contemplando la posibilidad de prórroga.

7.4.4 Las estancias se realizarán preferentemente en centros de investigación extranjeros. Sólo cuando las circunstancias así lo aconsejen podrá ser en centros de investigación españoles.

7.4.5 A juicio del INIA, el centro receptor y el tutor correspondiente deberán tener un adecuado nivel científico-técnico, a cuyo fin el centro al que pertenece el beneficiario presentará un informe de los méritos o circunstancias que concurran en sus componentes y que aconsejen su elección.

Octava.

8.1 Por Resolución de la Dirección General del INIA se aprobarán y harán públicas las distintas convocatorias, indicando tipo de beca o ayuda, tema, destino, tutores y dotaciones económicas.

8.2 Los comités de selección estarán integrados por personal especializado.

8.3 Los beneficiarios de las becas concedidas por el INIA quedarán obligados a hacer constar en cualquier publicación que sea consecuencia de las mismas dicha circunstancia.

2. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 1 de junio de 1994.—La Directora general, Alicia Villauriz Iglesias.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Prospectiva y Relaciones Científicas.

14304 *ORDEN de 13 de junio de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación y conserva, que regirá durante la campaña 1994.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación y conserva, formulada por la industria «Javier Virto Sociedad Anónima», de Azagra (Navarra), por una parte y por otra, la Cooperativa Agraria de Producción, Sociedad Cooperativa del Campo GARU, de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación y conserva, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de junio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de alubia verde con destino a congelación-conserva que regirá durante la campaña 1994

Contrato número

En a de de 1994.

De una parte, y como vendedor, don, con documento nacional de identidad y código de identificación fiscal y con domicilio en, localidad, provincia, actuando como representante de, con código de identificación fiscal y domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

Y de otra parte y como comprador, don, con documento nacional de identidad y código de identificación fiscal y con domicilio en, localidad, provincia, actuando en representación de, con código de identificación fiscal y domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato en virtud de

Ambas partes se reconocen con capacidad suficiente para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de, conciertan el presente contrato de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato de compraventa la cantidad de toneladas métricas de alubia verde para congelación-conserva de las variedades de «phaseolus vulgaris L.» correspondientes a la superficie estimada de hectáreas.

Segunda. *Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato deberá ajustarse a las siguientes características:

1. Longitud: Vainas enteras. Tolerancia de 15 por 100 de vainas partidas.
2. Calidad: Vainas carnosas de color verde oscuro sin granos y sin hilo, sin enfermedad, sin ataque de insectos.

No obstante, al tratarse de recolección mecánica, el producto puede llevar hasta un 20 por 100 de impurezas de tipo:

- a) Cuerpos extraños.
- b) Materia vegetal extraña.
- c) Tallos y hojas de alubia.
- d) Vainas atacadas de enfermedad, insectos y vainas deformadas.
- e) Vainas granadas o con pergamino.

Las impurezas relativas a los apartados a), b) y c) serán descontadas del peso bruto, incluso aunque el porcentaje global de impurezas sea inferior al 20 por 100.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán a granel, en camiones de toneladas, con un máximo de un 20 por 100 de impurezas en fábrica del comprador.

Las entregas se realizarán entre el de y el de, a razón de toneladas métricas semanales.

Cuarta. *Condiciones de entrega.*—El comprador se compromete a recepcionar los camiones durante las veinticuatro horas de todos los días de la semana, incluso festivos.

El vendedor cosechará de forma que el producto pueda ser procesado en fábrica antes de veinticuatro horas de la recolección.

Los pesos serán en origen, a la salida del camión, haciendo una pesada de control en destino-fábrica.

Todos los datos de recepción (peso, hora de llegada, control de calidad, etcétera) serán telecopiados cada día al vendedor.

Quinta. *Precio.*—El precio mínimo a pagar por el comprador será de 37.000 pesetas/tonelada métrica.

El precio definitivo a pagar por el producto que reúna las características estipuladas será de pesetas/tonelada métrica, más el por 100 de IVA correspondiente, que será liquidado en el momento que sea exigible de acuerdo a las condiciones del presente contrato.

Sexta. *Condiciones de pago.*—El comprador se obliga a pagar la mercancía recibida, amparada en el presente contrato con arreglo al siguiente calendario de pagos:

- Entregas de julio: Pago al 15 de agosto.
- Entregas de agosto: Pago al 15 de septiembre.
- Entregas de septiembre: Pago al 15 de octubre.
- Entregas de octubre: Pago al 15 de noviembre.

Séptima. *Indemnizaciones.*—Salvo casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las setenta y dos horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción de la mercancía dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en vez y media el valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, previa comunicación dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se podrá estar a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

Octava. *Comisión de Seguimiento: Funciones y financiación.*—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato se

realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente con sede en, que se constituirá con representación paritaria de las partes, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias, a razón de pesetas/kilogramo contratado.

Novena. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiera surgir entre las partes en relación con la interpretación o ejecución del presente contrato y que no pudieran resolver de común acuerdo o con la Comisión de Seguimiento a que se hace referencia en la estipulación octava deberá someterse al arbitraje regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre la contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

14305 *ORDEN de 13 de junio de 1994 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de guisante verde con destino a congelación y conserva, que regirá durante la campaña 1994.*

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de guisante verde con destino a congelación y conserva, formulada por la industria «Javier Virto, Sociedad Anónima» de Azagra (Navarra), por una parte, y por otra la Cooperativa Agraria de Producción Sociedad Cooperativa del Campo Garu, de Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de guisante verde con destino a congelación y conserva, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 13 de junio de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de guisante verde con destino a congelación/conserva que regirá durante la campaña 1994

Contrato número

En a de de 1994.

De una parte, y como vendedor don
con documento nacional de identidad o código
de identificación fiscal y con domicilio en
localidad provincia